

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	NORELBY MARÍA MÁRQUEZ CONRADO
DEMANDADO	WBALDO RUBIANO MOLINA
RADICACIÓN	253863184001202000317

1. OBJETO A RESOLVER

Dispone el Despacho el estudio del escrito de transacción presentado por las partes y sus apoderados, luego de haber sido aclarados los aspectos indicados en el auto fechado el 13 de junio de 2022.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Los señores NORELBY MARÍA MARQUEZ CONRADO y WBALDO RUBIANO MOLINA, coadyuvados por sus apoderados NIDYA XIOMARA ROMERO BOLAÑOS y LUIS EDUARDO CALDERÓN CAMARGO, han presentado, para la aprobación del Despacho, un escrito de transacción en relación con las pretensiones de la demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida por la señora NORELBY MARÍA.

3. CONSIDERACIONES

La transacción está contemplada en el artículo 312 del Código General del Proceso, que reza:

"...Art. 312.- En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito o las otras partes, por tres días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción sólo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a éste, continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquélla, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o ésta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre éstas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia”.

Para el caso que nos ocupa tenemos que los señores NORELBY MARÍA MARQUEZ CONRADO y WBALDO RUBIANO MOLINA, en su condición de demandante y demandado en el trámite de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL por ellos constituida, junto con sus apoderados, procedieron a transar sus pretensiones en relación con los derechos que a cada uno le corresponden en la mencionada sociedad conyugal.

De acuerdo con lo afirmado por la pareja en la audiencia realizada el día treinta (30) de agosto último: la fecha de la firma del contrato de transacción corresponde al 8 de julio de 2021; los gastos de administración e impuestos del inmueble Apartamento No. 203 y su parqueadero fueron

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

asumidos por el señor WBALDO RUBIANO MOLINA, a partir de la fecha de su entrega; el señor WBALDO pago del valor acordado de \$80.000.000.00 a la señora NORELBY MARIA en el mes de mayo de 2022; el señor WBALDO recibió el inmueble desde diciembre de 2021 y se está a la espera de la aprobación de la transacción por parte del Juzgado para proceder a la protocolización de la escritura correspondiente.

En este orden de ideas, el contrato de transacción presentado cumple los derroteros trazados por la norma invocada; en él la pareja conformada por los señores NORELBY MARÍA MARQUEZ CONTRADO y WBALDO RUBIANO MOLINA y sus apoderados, sentaron su voluntad de LIQUIDAR LA SOCIEDAD CONYUGAL que constituyeron en razón del matrimonio entre ellos celebrado el 10 de diciembre de 1994, describiendo las acciones que emprenderán respecto de los bienes para el reconocimiento de los derechos de cada uno.

La transacción versa sobre la liquidación de la sociedad conyugal, objeto del presente trámite procesal y, por tanto, procede su homologación.

De conformidad con lo anterior, el Despacho aprobará la transacción presentada y decretará la terminación del proceso.

No habrá condena en costas por acuerdo de las partes.

4º. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el escrito de **TRANSACCION** presentado dentro del proceso de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** promovido por **NORELBY MARÍA MÁRQUEZ CONTRADO** contra **WBALDO RUBIANO MOLINA**. En caso de ser requerido, expídanse copias del mismo, del

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

acta de la audiencia celebrada el 30 de agosto de 2022 y de esta providencia.

- SEGUNDO:** Sin condena en costas, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva.
- TERCERO:** **DAR** por terminado el proceso y proceder al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA